



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 174-R-2025  
PIURA, 06 de marzo de 2025

VISTO

El Expediente N° 000183-0201-24-6, del 03.Oct.2024, que presenta la Srta. ALMENDRA CAROLINA ARELLANO RUESTA, Estudiante de Maestría de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el documento S/N, Oficio N° 423-2024-D.EPG-UNP, Oficio N° 233-2025-OCAJ-UNP, Oficio N° 789-R-UNP-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 03.Oct.2024 Sta. ALMENDRA CAROLINA ARELLANO RUESTA, estudiante de la MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN GERENCIA GUBERNAMENTAL, promoción 2024-1, se dirige al Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, solicitando BECA DE ESTUDIOS correspondiente a la Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de formarme académicamente y ser una ciudadana de bien que aporte a nuestra sociedad.

Que, con Oficio N° 423-2024-D.EPG-UNP, del 08.Nov.2024, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Titular del Pliego, con la finalidad de informarle que, en referencia a la solicitud de beca de estudios en la maestría de la alumna Almendra Carolina Arellano Ruesta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 del Estatuto y 178 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura, el otorgamiento de becas de estudios es una facultad que se encuentra atribuida únicamente exclusivamente al Rector, por lo que se remite a su despacho. Sin perjuicio de ello, en mérito al cuerpo legal antes referido, este Despacho no encuentra impedimento legal para que pueda ejercerse dicha función, por lo que, se recomienda que la solicitud sea declarada PROCEDENTE.

Que, mediante Oficio N° 233-2025-OCAJ-UNP, del 10.Feb.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente respeto al requerimiento de beca:

*"El Director de la Escuela de Posgrado indica que, el art. 30 del Estatuto y art. 178 del Reglamento de la UNP establece que el otorgamiento de becas es una facultad que se encuentra atribuida exclusivamente al Rector, por ello, no encuentra impedimento legal para que pueda ejercerse dicha función, por lo que recomienda que la solicitud sea declarada procedente.*

(...)

*En virtud de lo antes expuesto, este despacho opina que, de lo regulado en el Título X del reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, se advierte que el Director de la Escuela de Posgrado es quien debe evaluar las solicitudes de becas presentadas y el Rector es quien las debe otorgar, por lo que, en atención a ello y dado que mediante el Oficio N° 423-2024-D.EPG-UNP, el Director de la Escuela de Posgrado recomienda declarar procedente la solicitud presentada por doña ALMENDRA CAROLINA ARELLANO RUESTA, esta OCAJ considera viable otorgar la beca de estudios solicitada.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 174-R-2025  
PIURA, 06 de marzo de 2025

Que, conforme al Oficio N° 789-R-UNP-2025 del 24.Feb.2025, el Rector de la Universidad Nacional de Piura, alcanza a la Secretaría General de la UNP, el expediente de solicitud de beca autorizando la emisión de la Resolución Rectoral, que indica Beca de estudios en MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN GERENCIA GUBERNAMENTAL a favor de la señorita ALMENDRA CAROLINA ARELLANO RUESTA.

Que, el Reglamento General de la UNP, prevé en su Art. 178° De las atribuciones del Rector: SON ATRIBUCIONES DEL RECTOR

*Art.178.12.- Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas.*

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto bueno de la Escuela de Posgrado, Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR BECA DE ESTUDIOS, con eficacia anticipada,** a favor de la señorita **ALMENDRA CAROLINA ARELLANO RUESTA**, en el Programa de Maestría en Administración con Mención en Gerencia Gubernamental de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, EPG, UPG-FCCAA, INT (Almendra Carolina Arellano Ruesta), ARCHIVO.

05 copias

VAGV/7cu



*[Firma manuscrita]*  
Dña. Vanessa Arlene Gilón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*[Firma manuscrita]*  
ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORÍ  
RECTOR (a)